

ANT.: Transferencia de concesión XQD-041 de Temuco entre RDF Media SpA y Sociedad Informativa Lago Villarrica SpA Rol FNE ILP 933-22.

MAT.: Informa.

Santiago, 3 de agosto de 2022

A : SUBFISCAL NACIONAL (S)

DE : JEFA DE DIVISIÓN DE FUSIONES

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre modificación o cambio en la propiedad o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, previsto para el cumplimiento del artículo 38 de la Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo (**Ley N°19.733**), informo a Ud. lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 11 de julio de 2022, ingreso correlativo N° 26.505-22 ("**Solicitud**"), RDF Media SpA, R.U.T. N°96.810.030-0 ("**Cedente**"), solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora, en Frecuencia Modulada ("**FM**"), señal distintiva XQD-041, correspondiente a la localidad de Temuco, Región de la Araucanía, a Sociedad Informativa Lago Villarrica SpA, R.U.T. N°76.594.059-1 ("**Adquiriente**", y a todo, "**Operación**").
2. En los formularios acompañados, obran las declaraciones juradas de los representantes de la Cedente y Adquiriente. En dichos documentos se manifiesta que la información proporcionada es fidedigna y, en particular, se da cuenta de lo siguiente:
 - a) Que la concesión de radiodifusión sonora objeto de la Operación, cuyo actual titular es la Cedente, es la señal distintiva XQD-041, correspondiente a la localidad de Temuco, frecuencia 94.3 MHz, potencia 1.000 Watts, otorgada por Decreto Supremo N°12 de 10 de marzo de 1983, publicado en el Diario Oficial con fecha 1° de junio de 1983 ("**Concesión**").

- b) Que la Adquiriente declara tener interés en otro medio de comunicación social, correspondiente a la señal distintiva XQD-085, correspondiente a la localidad de Pucón, frecuencia 91.5 MHz, potencia 1.000 Watts¹.
 - c) Que la Adquiriente declara no tener otra solicitud de informe previo en actual tramitación ante esta Fiscalía².
3. El servicio de radiodifusión sonora en FM, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N°18.168 General de Telecomunicaciones.
4. De acuerdo con lo expuesto, la Cedente y la Adquiriente, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, solicitan a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la concesión objeto de la Operación.

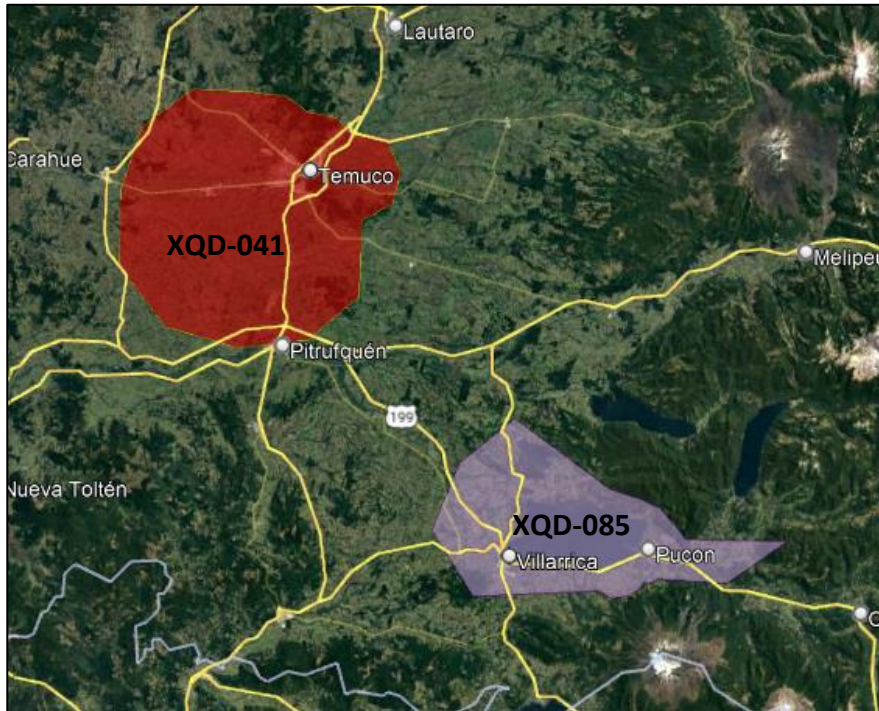
II. ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN

5. Respecto de la Solicitud objeto del presente análisis y de acuerdo con la información aportada, la Adquiriente posee un interés actual en una señal de radiodifusión sonora en FM, por lo que esta Fiscalía debe evaluar si existen traslapes geográficos que impliquen un aumento en los niveles de concentración, debido a la transferencia de la Concesión.
6. Como se observa en la Imagen N°1 no existiría superposición geográfica alguna de la Concesión (indicada con color rojo), con la concesión en la que actualmente posee interés la Adquiriente (indicada con color lila). Por tanto, no se generarían efectos para la competencia en la zona de servicio de la Concesión, ante la inexistencia de traslapes geográficos.

¹Dicha información fue confirmada por medio de correo electrónico de la Adquirente de fecha 14 de julio de 2022 y, asimismo, en el registro de concesiones de radiodifusión sonora de la Subsecretaría de Telecomunicaciones ("Subtel"), actualizado a junio de 2022.

² Confirmado en base a registros internos.

Imagen N°1. Alcance geográfico de la Concesión y de las concesiones de la Adquiriente



Fuente: Archivo KMZ - Registro de concesiones vigentes de la Subtel, actualizado a noviembre de 2021.

7. En consecuencia, es posible concluir que la transferencia de la Concesión no implica un aumento de concentración que pueda significar en una reducción sustancial de la competencia en el mercado relevante involucrado en la Operación.

III. CONCLUSIÓN

8. La Operación consultada no produce efectos negativos en la competencia al no generar concentración alguna en los mercados afectados.
9. En atención a los antecedentes expuestos, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, se sugiere informar favorablemente a la consulta del Antecedente³.

Saluda atentamente a usted,

**FRANCISCA LEVIN VISIC
JEFA DE DIVISIÓN DE FUSIONES**

SFR

³ El plazo de treinta días fijado por la Ley N°19.733 para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día 23 de agosto de 2022.